



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los requerimientos realizados en el auto del 15 de julio de los corrientes, se observa que la Policía Metropolitana del Departamento del Cauca informa que se verificó que en la dirección Carrera 18 C No. 58N -07 del municipio de Popayán residía la señora Aura Alicia Galíndez de Enríquez identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 25.642.092, quien manifestó que el señor Omar Efrén Enríquez Galíndez era su hijo y que residía en dicha dirección, teniendo en cuenta que se conoce la ubicación del demandado, se dispondrá a fijar fecha para la toma de la muestra de la prueba científica de ADN, advirtiéndole al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del CGP.

La citación se realizará a la dirección donde se corroboró el lugar de domicilio del demandado por el servicio postal Nacional 472, así como también por conducto de la Policía Metropolitana de Popayán. En dicha citación se le advertirá al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del CGP y con la posibilidad de ser ordenada la conducción por medio de la autoridad de policía a fin realizarse la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 11 de agosto del año en curso a las 8:30 a.m.

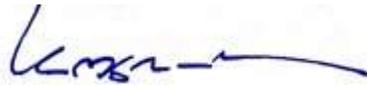
SEGUNDO: INCORPORAR al expediente el contenido de las respuestas brindadas por las entidades requeridas, para que obren, consten y sean tenidas en cuenta.

TERCERO: CITAR al grupo compuesto por DORA LILIA ACOSTA DORADO, el niño JUAN JOSE ACOSTA DORADO al Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Suroccidente, Calle 4 B #36-01 de Cali (Valle); y, al señor **OMAR EFRÉN ENRÍQUEZ** al Instituto Nacional de Medicina Legal Dirección Seccional Cauca, **Carrera 17 Sur No. 10-101 Esquina de Popayán (Cauca)**. Para la toma simultanea de esta prueba genética se señala el día **miércoles veinticinco (25) de agosto de esta anualidad, a las diez de la mañana (10:00 a.m.)** Líbrese oficio al INML y telegrama a las partes.

CUARTO: REMITIR la citación anterior al demandado a la carrera 18 C No. 58N -07 del municipio de Popayán, por el servicio postal Nacional 472, y por conducto de la Policía Metropolitana de Popayán.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN hará presumir cierta la paternidad, según lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del CGP y con la posibilidad de ser ordenada la conducción por medio de la autoridad de policía a fin realizar la misma.

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8dd4ffa858d7dfecfe327008b1046447fd507024492d66b7429e42627d12b7b

Documento generado en 06/08/2021 03:07:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>